

ARTÍCULO 27. PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El plazo para el pago del impuesto predial unificado y la sobretasa al medio ambiente y la sobretasa bomberil, vence el último día hábil del mes de abril.

A partir del 1º de mayo, correrán los intereses de mora que la omisión de la obligación señalada en el presente Artículo genere.

Parágrafo 1º. Quien pague la totalidad del impuesto predial unificado así como la sobretasa al medio ambiente y la sobretasa bomberil, a más tardar el último día hábil del mes de marzo, tendrá un diez (10) por ciento de descuento por pronto pago, sobre el impuesto a cargo.

Parágrafo 2º. Para realizar cualquier clase de desenglobe del predio, debe expedirse el respectivo paz y salvo por concepto del impuesto predial unificado de la totalidad del predio.

Parágrafo 3º El paz y salvo por concepto del pago de impuesto predial unificado, será expedido por la Secretaría de Hacienda – Tesorería Municipal y tendrá vigencia durante el tiempo por el cual se está libre de obligaciones sobre el predio respectivo.

El paz y salvo del referido impuesto se exigirá para legalizar la venta o transferencia de toda propiedad raíz en el Municipio. Solamente se expedirá previo el pago del impuesto del respectivo año gravable y de los anteriores que estén en mora.

Los notarios públicos, están en la obligación de revisar a través de accesos de sistema a la cuenta corriente del impuesto predial y la contribución de valorización de la Secretaría de Hacienda Municipal, o cualquier otro mecanismo que esta última disponga, que el predio sobre el cual se pretende la transferencia de dominio se encuentra a paz y salvo por todo concepto en cuanto se relaciona con el impuesto predial y la contribución de valorización.

ARTÍCULO 41. PLAZO PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS ASÍ COMO LA SOBRETASA BOMBERIL. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros así como la sobretasa bomberil, deberán declarar y pagar el impuesto a cargo sin sanciones a más tardar el último día hábil del mes de marzo.

A partir del 1º de abril, correrán las sanciones y los intereses de mora que la omisión de las obligaciones señaladas en el presente Artículo genere.

Parágrafo. Quienes se acojan a la bimestralidad declaran dentro de los diez (10) primeros días hábiles del período siguiente al declarado.